

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015 **201800039-00**, informando que se presentó recurso de apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que al revisar la providencia de fecha 07 de mayo de 2021, se evidencia que por error del despacho se indicó un nombre diferente de la parte actora.

En ese sentido, y en virtud del art. 286 del CGP, se corregirá dicha providencia, advirtiendo que, para todos los efectos, el nombre de la ejecutante y sucesor procesal corresponden a: ROSA ELENA PERAZA PINZÓN y CESAR ALBERTO PINZÓN PERAZA y no a ROSA ELENA PEDRAZA PINZÓN ni CESAR ALBERTO PINZÓN PEDRAZA como erróneamente se señaló.

Ahora, observa el despacho que el doctor GERMAN HUMBERTO ORTEGA JOYA, quien actuó en el presente proceso en calidad de apoderado de la señora ROSA ELENA PERAZA DE PINZÓN (Q.E.P.D.), conforme poder 01 del expediente, interpuso recurso de apelación contra el auto del 07 de mayo de 2021, por medio del cual se aceptó la sucesión procesal.

Al respecto, es dable traer a colación el inciso 05º del artículo 76 del CGP, el cual reza:

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. (Subraya del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, debe indicarse que, si bien el doctor Ortega Joya contaba con la facultad para actuar en calidad de apoderado de la señora ROSA ELENA PERAZA DE PINZÓN, lo cierto es que el sucesor procesal, señor CESAR ALBERTO PINZÓN PERAZA, otorgó poder al doctor LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUÉ (fl. 191), entendiéndose como revocado al primer togado, en ese orden, el recurso se declarará improcedente por falta de interés jurídico para recurrir.

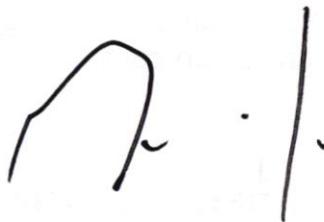
Razón por la cual se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el auto que data del 07 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que para todos los efectos los nombre de la ejecutante y sucesor procesal corresponde a: ROSA ELENA PERAZA PINZÓN y CESAR ALBERTO PINZÓN PERAZA.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el doctor GERMAN HUMBERTO ORTEGA JOYA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

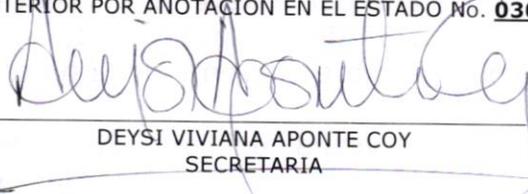
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **30 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **030**

SPA



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA